

**ENTE PÚBLICO ESPACIO PARA LA MEMORIA
Y PARA LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 23 de septiembre de 2020

VISTO el Expediente N° 49-EMPDDH/2020, el Reglamento de Compras y Contrataciones del ENTE PÚBLICO ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS aprobado por Resolución N° 02-EMPDDH/10 y su modificatoria Resolución N° 50-EMPDDH/17, y

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente citado en el Visto tramita el procedimiento de Contratación Directa N° 12/2020 que propicia la adquisición de una licencia de encriptación avanzada para el firewall del Ente Público.

Que, mediante Nota N° 012-SI-2020 de fecha 12 de agosto de 2020 el Área de Sistemas del Ente Público manifiesta la necesidad de iniciar las gestiones administrativas para la "...*compra de una licencia de encriptación avanzada para el firewall del Espacio Memoria ...*", y funda el requerimiento alegando la necesidad de "...*augmentar el nivel de seguridad y control de las conexiones que se realizan hacia las redes internas del Espacio Memoria ya que en este momento se encuentran configuradas para lo que era una situación de emergencia...*". Asimismo, expresa que "...*la adquisición de esta licencia permitirá incrementar la encriptación de las conexiones y utilizar clientes de acceso remoto más flexibles y a su vez reducir el riesgo que se asume al continuar con los esquemas actuales de teletrabajo...*", estimando el monto de la contratación en la suma total de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON VEINTE CENTAVOS (\$11.519,20).

Que, por su parte, el Órgano Ejecutivo mediante Nota OE N° 246/2020 de fecha 13 de agosto de 2020 autoriza el inicio del procedimiento de contratación correspondiente para la adquisición de una licencia de encriptación avanzada para el equipo FIREWALL del Espacio Memoria, en virtud de las razones de seguridad esgrimidas en la Nota N° 012-SI-2020 del Área de Sistemas, teniéndose por cumplido así con lo establecido en los artículos 7, punto I. Reglas Generales, 11 y 27 del Reglamento de Contrataciones.

Que, obra agregada la pertinente imputación preventiva del gasto, por la suma total de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON VEINTE CENTAVOS (\$11.519,20), teniéndose por cumplido con lo previsto en los artículos 7, sexto párrafo, y 11 del Reglamento de Contrataciones.

Que, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares con sus anexos, correspondiente a la presente contratación, establece las especificaciones técnicas, condiciones y demás requisitos, de conformidad a lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de Contrataciones.

Que, se cursaron invitaciones a veintiún (21) proveedores del rubro solicitado, de los cuales cinco (5) son proveedores del Registro de Proveedores del Ente Público (REPEM) y dieciséis (16) se encuentran inscriptos en el Sistema de Información de proveedores (SIPRO), cumpliéndose con lo previsto en el artículo 16, segundo párrafo y artículo 10 del Reglamento de Contrataciones.

Que, adicionalmente se remitieron comunicaciones a la UAPE, CAMARA DE EMPRESAS DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS DE ARGENTINA, BOLETÍN DE LICITACIONES, DIARIO DE LICITACIONES, LICITACIONES ARGENTINAS, MERCADOS TRANSPARENTES y CONTRATALIS, notificándolos del objeto del llamado dispuesto, así como la fecha y hora previstas en la convocatoria, conjuntamente con la difusión a través del sitio de internet del ENTE PÚBLICO, cumpliéndose con los requisitos establecidos en el artículo 41 y de conformidad con los principios rectores de las contrataciones determinados en el artículo 3º del Reglamento de Contrataciones.

Que, en el Acta de Apertura de Ofertas N° 17/2020 del 2 de septiembre de 2020, consta la recepción de tres (3) ofertas, correspondientes a las firmas: GLOBALGATE SRL – CUIT N° 30707836802 por la suma total de PESOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$12.251,25), TACCO CALPINI SA – CUIT N° 30663271985 por el importe total de PESOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON UN CENTAVO (\$15.861,01), y NEXTVISION SRL – CUIT N° 30688947622 por la suma total de PESOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$19.360,00), cumpliéndose de este modo con el requisito previsto en el

artículo 16, segundo párrafo, del Reglamento de Contrataciones y, en el artículo 31 del Reglamento antes mencionado.

Que, el Área de Sistemas, de conformidad a lo establecido en el artículo 33, último párrafo, del Reglamento de Contrataciones, se expidió respecto al aspecto técnico de las ofertas presentadas mediante correo electrónico de fecha 21 de septiembre de 2020, indicando que evaluadas las opciones presentadas, la oferta más conveniente es la de GLOBALGATE S.R.L., tanto comercial como técnicamente.

Que, la Sub-Área Compras, en observancia con lo estipulado en el artículo 33 del Reglamento de Contrataciones del Ente Público, se expidió mediante el Informe N° 03/2020 recomendando adjudicar a la firma GLOBALGATE S.R.L. - CUIT N° 30-70783680-2 por resultar su oferta admisible y conveniente, ajustada a los requerimientos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y especificaciones técnicas.

Que, asimismo, supone apropiado desestimar la oferta de la firma TACCO CALPINI S.A. por incumplimiento de los requerimientos formales solicitados en la cláusula 6° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 se amplió la Emergencia Pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que, con el objetivo de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inalienable del Estado Nacional, se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” por un plazo determinado, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, conforme lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y sus modificatorios.

Que, en virtud de sus particularidades, resulta necesario dispensar al presente procedimiento de la suspensión del curso de los plazos dentro de los procedimientos administrativos propios de este ENTE PÚBLICO dispuesta por el Órgano Ejecutivo mediante Resolución N° 58-EMPDDH/20 del día 11 de mayo de 2020.

Que, mediante Dictamen Jurídico N° 72/2020 el Coordinador Interino del Área Legal y Técnica ha tomado la intervención de su competencia.

Que, por tanto, a los efectos de posibilitar la continuidad de las actividades que resultan indispensables para el normal funcionamiento de este Ente Público, procede aprobar y adjudicar en este único acto la Contratación Directa N° 12/2020, en los términos del informe de recomendación citado. La presente disposición se emite por vía de correo electrónico, hasta tanto cesen los efectos del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto, momento en el que se dará formal sanción, todo ello, en uso de las facultades conferidas por el Convenio de creación del ENTE PUBLICO.

Que, en consecuencia, resulta el dictado del presente acto administrativo en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 7° punto I. Reglas Generales del Reglamento de Contrataciones.

Por ello,

**LA COORDINADORA ADMINISTRATIVA
DISPONE:**

Artículo 1°.- Apruébase el procedimiento realizado para la Contratación Directa N° 12/2020 que propicia la adquisición de una (1) licencia de encriptación avanzada para el firewall del Ente Público, según lo solicitado por el Área de Sistemas.

Artículo 2°.- Adjudicase la contratación aprobada en el artículo 1° de la presente a la firma GLOBALGATE S.R.L. (CUIT N° 30-70783680-2) por la suma total de PESOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$12.251,25), de acuerdo con

las especificaciones técnicas, detalle de cantidad, calidad y demás condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en la oferta.

Artículo 3º.- Desestímase la oferta de la firma TACCO CALPINI S.A. por incumplimiento de la cláusula 6º del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y la oferta de NEXTVISION S.R.L. por resultar no conveniente.

Artículo 4º.- Otórgase segundo orden de mérito a la firma NEXTVISION SRL (CUIT N° 30-68894762-2), por cuanto su oferta cumple con los requisitos técnicos y formales exigidos para esta contratación.

Artículo 5º.- Impútese el gasto que demande la presente contratación a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 6º.- Regístrese, comuníquese a los interesados con quienes se suscribirá una orden de compra mediante el intercambio de correos electrónicos, utilizando para ello las direcciones expresamente constituidas como tales en el marco de la contratación, y remítase a la Sub-Área Compras en prosecución de su trámite. Archívese.

DISPOSICIÓN N° 11- CA-EMPDDH/2020